

**TRABAJO DE GRADO**

**LA CARTA DE CRÉDITO**

**ANDREA CARMONA ISAZA.**

**200110096084**

**ASESOR:**

**JOSÉ ALBERTO TORO**

**UNIVERSIDAD EAFIT  
ESCUELA DE DERECHO**

**MEDELLIN**

**2008**

## INTRODUCCIÓN

Hoy más que nunca dentro del proceso de globalización y economía de mercado que experimentamos en el ámbito mundial, resulta imprescindible promover y facilitar el comercio internacional. La exportación e importación de bienes extranjeros donde el comprador se sitúa en un país y el vendedor en otro, sería motivo de gran preocupación e incertidumbre debido no sólo al desconocimiento de los contratantes sino también a las diferentes legislaciones mercantiles y a los tipos de cambio y control de divisas entre otros factores.

Es gracias a la existencia de las cartas de crédito que se permite actualmente realizar con mayor confianza operaciones que representan miles de millones de dólares, ofreciendo protección y múltiples beneficios tanto a exportadores como a importadores, erigiéndose como elemento crítico de muchas transacciones comerciales internacionales.

Es así como los derechos y las obligaciones de las partes que intervienen en la carta de crédito y su operativa interna, están regulados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) a través de los Usos y Reglas Uniformes para Créditos Documentarios. La última revisión de dichas reglas se llevó a cabo en 1993 y se establece en la Publicación 500 de la CCI, en vigor desde el 1 de diciembre de 1994.

En el presente trabajo de grado se pretende analizar aspectos tales como la regulación de dicho tema respecto a la práctica de las normas internacionales, los sujetos que intervienen en dicha transacción, los procedimientos establecidos internacionalmente, la documentación exigida, los tipos de carta de crédito y sus diferentes modalidades y, finalmente, las ventajas, desventajas y/o riesgos que pueden llegarle a ocurrir bien sea al exportador, bien al importador, en la transacción de financiamiento comercial.

## LA CARTA DE CRÉDITO

### RESEÑA HISTÓRICA

El uso Intermediario para pagar cuentas derivadas de la compra internacional de mercancías aparentemente comenzó en el siglo XII. Luego, en el siglo XVII, surge la carta de pago. Pero no es sino hasta el siglo XIX que aparece la carta de crédito documentario como la conocemos hoy en día. Su generalización como un mecanismo para el pago de obligaciones derivadas del comercio internacional se produjo a finales del siglo XIX y las primeras dos décadas del siglo XX. Esto llevó a la necesidad de buscar normas y usos uniformes que fueran aceptables a todos los bancos comerciales del mundo, las que servirían para uniformar la mecánica y utilización de la carta de crédito, así como las responsabilidades de los bancos entre sí. De esta manera, como anteriormente se expresó, la Cámara de Comercio Internacional adoptó en 1993 en su VII Congreso, el primer conjunto de Reglas Uniformes en materia de créditos documentarios, el cual ha sido modificado en diversas ocasiones (1951, 1962, 1974 y 1993 que es la actualmente vigente y conocida como Publicación 500) y adoptado hoy en día en la mayoría de los países de América, Europa Occidental, Asia y África.

Dicha Publicación establece en el Art. 1 que *“Las Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, Revisión 1993, Publicación 500 de la Cámara Internacional de Comercio, deberán aplicarse a todos los Créditos Documentarios (incluyendo, en la medida en que puedan ser aplicables, las cartas de crédito Standby) cuando estén incorporadas en el texto del crédito y obligarán a todas las partes que intervienen, a menos que expresamente se estipule lo contrario en el crédito”*.

En rasgos generales las razones que han justificado a lo largo del tiempo el desarrollo del crédito documentario como mecanismo de pago en el comercio internacional pueden resumirse de la siguiente manera:

- El exportador transfiere el riesgo del crédito que tenía contra el importador a un riesgo de crédito del banco emisor del crédito documentario.
- En el momento del giro del crédito documentario y como un requisito esencial de éste, el exportador debe presentar los documentos de embarque y demás documentos especificados en el propio texto de carta de crédito. Esto ayuda al importador a asegurarse que los documentos necesarios que él ha solicitado y descrito en la carta de crédito, sean presentados en forma oportuna y completa por el exportador.
- Se emite en una moneda determinada y el banco que está pagando el crédito documentario se compromete a pagarlo en esta moneda. De esta forma el exportador se protege contra riesgos de cambio y de escasez de divisas que pudiera tener el importador.
- De acuerdo al Art. 1415 del Código de Comercio Colombiano, el cual establece el principio de autonomía de las cartas de crédito; y a los artículos tercero y cuarto de la Publicación 500, la carta de crédito es un instrumento separado de la relación subyacente del contrato que le dio origen. Los bancos que tratan con un crédito documentario se limitan a tratar con documentos y no con mercancías, servicios y/u otros cumplimientos con los que los documentos pudieran tener relación alguna. Este carácter "documentario" que es de la esencia misma del crédito documentario, es lo que permite que los bancos participen en la operación. Si los bancos tuvieran que inmiscuirse con las mercancías,

estarían asumiendo riesgos que ellos no podrían controlar (ejemplo, que la mercancía está en mal estado, no corresponde a lo que pidió el importador, etc.)

De la misma forma el Art. 15 de la Publicación 500 exonera a los bancos de toda responsabilidad por la validez de los documentos (forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación, efectos legales, condiciones generales y particulares estipuladas), la descripción, cantidad, peso, calidad, condición empaque, entrega, valor o existencia de las mercaderías; y la buena fe, actos, omisiones, solvencia, cumplimiento o prestigio de las partes.

En la misma línea, el Art. 17 de la misma Publicación exime a los bancos de responsabilidad por la interrupción de sus negocios debido a fuerza mayor. Al reanudarlos, los bancos no estarán sujetos a pagos, ni compromisos de pagos diferidos, ni aceptarán giros o negocios al amparo de Créditos vencidos durante ese tiempo, salvo que se autorice específicamente.

Sin embargo; el principio de autonomía en relación con la Carta de Crédito, no exime a los bancos de la responsabilidad de realizar un examen cauteloso de la documentación presentada. Para este efecto el Art. 13 de la Publicación 500 establece:

***“Normas para la revisión de los documentos.***

*a. Los bancos deben examinar con razonable cuidado todos los documentos estipulados en el Crédito para determinar si, al parecer, cumplen o no con los términos y condiciones del Crédito. El aparente cumplimiento de los documentos estipulados con los términos y condiciones del Crédito deberá ser determinado por la práctica de normas bancarias internacionales, tal como se refleja en estos artículos. Los documentos que al parecer sean inconsistentes entre sí serán*

*considerados como que no parecen cumplir con los términos y condiciones del Crédito.*

*Los documentos no estipulados en el Crédito no serán revisados por los bancos. Si recibieran tales documentos, los devolverán a quien los presentó o los tomarán sin responsabilidad.*

*(...)”*

## **REGULACIÓN Y MARCO LEGAL APLICABLE**

Ha sido tanto el desarrollo de la carta de crédito que se hizo necesario el tener una reglamentación clara y precisa al respecto, ya que en los códigos de la mayoría de los países no se contemplan disposiciones concernientes directamente a ellas. No obstante, nuestro Código de Comercio hace una breve alusión a dicho tema en el Capítulo VI del Título XVII (de los contratos bancarios) del Libro Cuarto referente a los contratos y obligaciones mercantiles.

El orden jurídico de la carta de crédito se basa en forma sustancial en conceptos y normas surgidas de la práctica internacional, pero debe tenerse en cuenta el Art. 7 del mismo Código el cual contempla que la costumbre mercantil internacional podrá aplicarse a las cuestiones mercantiles que no puedan resolverse conforme a las reglas que preceden dicho artículo. En otras palabras, la costumbre mercantil internacional suple el silencio de la ley comercial siempre y cuando no la contraríe manifiesta o tácitamente y siempre que los hechos que constituyen esta costumbre mercantil sean uniformes, públicos y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella.

## DEFINICIÓN

El Art. 2 de la Publicación 500 define el crédito documentario como

*“(...) cualquier convenio, como quiera que se le nombre o describa, por el cual un banco (el “Banco Emisor”), actuando a solicitud y por instrucciones de un cliente (el “Ordenante”), o por su propia cuenta,*

*i. Hará un pago a un tercero o a su orden (el “Beneficiario), o aceptará y pagará letras de cambio (giros) giradas por el beneficiario, o*

*ii. Autorizará a otro banco a efectuar dicho pago o a aceptar y pagar dichas letras de cambio (giros), o*

*iii. Autorizará a otro banco a negociar,*

*contra el(los) documento(s) estipulado(s), siempre y cuando los términos y condiciones del crédito sean cumplidos.*

*(...)”*

En términos de compraventa, la carta de crédito es un instrumento de pago, mediante el cual un banco (banco emisor) asume el compromiso escrito por cuenta y orden de una persona física o moral (comprador) a favor de un tercero (vendedor) de pagar una suma de dinero ó de aceptar letras de cambio a favor del vendedor, ya sea en sus cajas o a través de otro banco (banco notificador/confirmador), contra la presentación de documentos relativos a la venta de mercancías o prestación de servicios, los cuales deben cumplir estricta y literalmente con los términos y condiciones estipulados en la carta de crédito.

Por lo general el comprador requiere tener una línea de crédito con el banco o hacer la provisión de fondos necesaria a fin de tramitar el crédito

## **DATOS INDISPENSABLES DE LA CARTA DE CRÉDITO**

Las cartas de crédito en general deben contener una serie de datos entre los cuales figuran como indispensables los siguientes:

- Determinación del tiempo
- Cantidad por la cual se abre el crédito
- La firma bancaria del tomador

## **PARTES QUE INTERVIENEN EN UNA CARTA DE CRÉDITO**

### **1. Beneficiario:**

Persona a cuyo favor se emite el crédito y que puede exigir el pago al banco emisor o al pagador una vez ha cumplido las condiciones estipuladas en el crédito.

### **2. Ordenante:**

Persona o entidad que solicita la apertura del crédito a su banco comprometiéndose a efectuar el pago.

### **3. Banco emisor:**

Banco elegido por el ordenante. Confecciona y realiza la apertura del crédito. Paga el crédito si se cumplen las condiciones exigidas en el mismo. Es el banco del ordenante.

### **4. Banco pagador:**

Generalmente es un banco en el país del beneficiario que recibe el mandato del banco emisor para pagar o comprometerse al pago contra presentación de la documentación exigida. Para el beneficiario es conveniente que exista un banco pagador en su país.

## **5. Banco avisador:**

Es el banco corresponsal del banco emisor en el país del beneficiario. Solo adquiere el compromiso de avisar al beneficiario de la apertura del crédito.

El Art. 7 de la Publicación 500 relativo a las obligaciones del banco avisador establece que:

*“a. Un crédito puede ser avisado a un Beneficiario a través de otro banco (el “Banco Avisador”) sin compromiso de parte de este Banco Avisador, pero si éste opta por avisar el crédito, deberá tomar razonable cuidado en verificar la aparente autenticidad del crédito que avisa. Si el banco elige no avisar el crédito, debe informar de ello al Banco Emisor sin demora.*

*b. Si el Banco Avisador no puede establecer esa aparente autenticidad, debe informar sin demora al banco del que al parecer se hayan recibido instrucciones, de que no ha podido establecer la aparente autenticidad del Crédito y si, no obstante, decide avisar el crédito, debe informar al Beneficiario que no ha podido establecer la autenticidad del crédito.”*

## **6. Banco aceptador:**

Es similar al banco pagador, pero en este caso, acepta un efecto al vencimiento en lugar de pagar o comprometerse al pago.

## **7. Banco negociador:**

Este banco compra (descuenta) un efecto al beneficiario. Aunque el pago suele ser diferido, el beneficiario cobra a la vista (con o sin interés)

## **8. Banco confirmador:**

Este banco garantiza el pago por parte del banco emisor. Se usa cuando las garantías que ofrece el banco emisor no se consideran suficientes. En la práctica suele ser el banco avisador.

## CLASIFICACIÓN DE LAS CARTAS DE CRÉDITO

### Según la cancelación o modificación

Según el Art. 6 de la Publicación 500, un crédito puede ser revocable o irrevocable. El crédito deberá indicar expresamente si es revocable o si es irrevocable. Si las partes omitieran tal estipulación, el crédito será tomado como irrevocable.

**A) Revocable:** se debe de cumplir con una confianza y experiencia elevada en ambas partes, pueden ser modificadas o canceladas por el banco emisor en cualquier momento sin ser necesario dar aviso por anticipado al beneficiario ya que se considera que dicho banco debe responsabilizarse ante los demás bancos que intervengan en la transacción. Sin embargo; el Banco Emisor esta obligado no sólo a *“rembolsar al otro banco con el que un Crédito Revocable hubiera estado disponible para pago a la vista, aceptación o negociación, por cualquier pago, aceptación o negociación que, con anterioridad al recibo del aviso de modificación o cancelación, hubiera hecho dicho banco, contra documentos que en apariencia estuvieran de acuerdo con los términos y condiciones del Crédito”*<sup>1</sup> sino también a *“rembolsar al otro banco con el que un Crédito Revocable hubiera estado disponible para pago diferido si, con anterioridad al recibo del aviso de modificación o cancelación, dicho banco hubiera tomado documentos que en apariencia estuviesen de acuerdo con los términos y condiciones del Crédito”*<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglas y Usos uniformes para Créditos Documentarios. Cámara Internacional de Comercio. Revisión 1993. Publicación 500. Art. 8.

<sup>2</sup> Ibidem.

Normalmente, la carta de crédito revocable se usa cuando se pretende cumplir con políticas corporativas, y para minimizar los costos, ya que algunos bancos cobran comisiones menores por este tipo de carta de crédito.

**B) Irrevocable:** constituyen un compromiso total y definitivo por parte del banco emisor para pagar, aceptar, negociar o cumplir con los pagos diferidos a sus vencimientos y la única forma de cancelar o modificar es a través del consentimiento previo de todas las partes que intervengan en la operación considerando también a los bancos que hubieran asumido los compromisos de pago.

En el caso de surgir una modificación en el Crédito, ésta no surtirá efectos hasta el momento en que el beneficiario dé la aceptación de dicha modificación al banco que se la avisó. Si el beneficiario omitiera aceptar o rechazar dicha modificación, se entenderá aceptada tácitamente en el momento de la entrega al Banco designado o al Banco emisor, de los documentos que se correspondan con el Crédito y con las modificaciones no aceptadas expresamente.

Las aceptaciones parciales de una misma modificación no serán aceptadas y por tanto no surtirán ningún efecto.

### **Según el compromiso de pago de las cartas de crédito**

**A) Notificadas:** La carta de crédito se considera Notificada cuando los bancos distintos al emisor no adquieren ningún compromiso de pago ante dicho beneficiario, simplemente le entregan un comunicado en el cual han transcrito los términos y condiciones de la operación, por lo que el único banco comprometido a pagar es el emisor y los demás

bancos que intervinieran serían clasificados como simples “Notificadores”.

**B) Confirmadas:** Ofrecen al vendedor una mejor alternativa, ya que en ellas el banco que comunica las características de la misma al exportador se compromete solidariamente con el banco emisor a cubrir el importe de la carta de crédito al beneficiario, siempre y cuando los documentos le sean presentados dentro de la vigencia predeterminedada y con apego estricto a los términos y condiciones planteados para la transacción. Por otro lado se evita el tiempo requerido para solicitar la autorización de pago al banco emisor ya que cada banco confirmador, en forma independiente, decide pagar una vez que ha revisado los documentos.

## TIPOS DE CRÉDITOS

**A) Crédito con Cláusula Roja “Red Clause”:** Son aquellos en los cuales se autoriza al beneficiario a recibir anticipos a cuenta del crédito mediante la entrega de un simple recibo por el importe del mismo.

Es corriente que el fabricante necesite cubrir parte de los costos de producción o el costo de la materia prima utilizada en la elaboración de mercancías expresamente requeridas por el comprador, en virtud de lo cual se le permita al beneficiario incluir en la carta de crédito la siguiente indicación o autorización similar: “este crédito está sujeto a la Cláusula Roja hasta un 25%”, en cuyo caso, se entenderá que el banco puede anticipar al beneficiario hasta el 25% del monto del crédito, contra simple recibo o giro a la vista.

**B) Crédito con cláusula verde “Green Clause”:** De funcionamiento similar al anterior, pero en este caso los anticipos efectuados al beneficiario en función del crédito son por lo general por mercancías ya adquiridas y que por falta de transporte no han podido ser despachadas.

Es costumbre en este tipo de crédito condicionar el pago de los anticipos a la entrega por parte del beneficiario de un certificado de depósito donde conste que la mercancía se encuentra lista para embarque y a disposición del ordenante.

Generalmente es solicitada por industriales que necesitan capital de trabajo para elaborar el producto destinado a la exportación o que deben ser fabricadas expresamente para el comprador, garantizándoles la operación al banco pagador y/o confirmador mediante garantía real o la pignoración de la mercancía relacionada con el embarque.

**C) Crédito Pantalla “Dummy Credit”:** Como su nombre lo indica se trata de un crédito falso ya que el ordenante no sabe en el momento de su apertura si le convendrá o no que sea utilizado, razón por la cual incluirá en el mismo, cláusulas que imposibiliten al beneficiario su utilización inmediata, tales como facturas comerciales debidamente firmadas.

**D) Créditos Transferibles:** Es aquel en el cual el primer beneficiario puede transferir el monto parcial o total de la carta a favor de uno o varios beneficiarios.

En consonancia con el Art. 48 de la Publicación 500, para que un crédito documentario pueda ser transferible, el ordenante tiene que

haberlo indicado expresamente en su solicitud o solicitar posteriormente una modificación para hacerlo transferible. Además se requiere especificar al banco transferente para efecto de que el banco emisor y/o la cadena de bancos notifique la enmienda e incluya la palabra “Transferible”.

Las Reglas y Usos Uniformes establecen que términos tales como “Divisibles”, “Fraccionables”, “Asignables” y “Transmisibles” no agregan nada ni sustituyen el sentido de transferible y no deberán ser utilizados.

Estas cartas de crédito son transferibles por única ocasión, por lo cual un segundo beneficiario no puede nombrar a su vez, a un tercer beneficiario.

Cuando el crédito es transferido a más de un beneficiario y se sugiere una modificación, la aceptación o rechazo de ésta por uno o varios de los beneficiarios, no se extenderá a los otros beneficiarios, los cuales podrán a su vez, aceptar o rechazar dicha modificación.

Según el Art. 48 de las Reglas Uniformes, el crédito transferido deberá conservar los términos y condiciones estipulados en el Crédito original, excepto en lo concerniente al valor del crédito, precios unitarios indicados, fecha de vencimiento, fecha última para presentación de documentos de acuerdo a la misma normatividad y periodo para embarcar; los cuales podrán ser reducidos o incluso, restringidos.

**E) Crédito Rotativo “Revolving Credits”:** Este crédito es aquel cuyo uso puede ser periódico, o en otras palabras, vuelve a su valor inicial cada determinado tiempo (mensual, trimestral, semestral...) sin

salirse del plazo de validez, tal y como debe estipularse en el crédito original.

Este crédito a su vez podrá ser: acumulativo, o no acumulativo. En el primer caso, el ordenante desea que los despachos no efectuados en un determinado periodo puedan realizarse en el siguiente lapso o en otros posteriores. En el segundo evento, el ordenante desea que en caso de que el beneficiario no embarque la mercancía en un determinado tiempo, se le prohíba despacharla en el siguiente lapso o en períodos posteriores.

**F) Crédito No Rotativo “No Revolving Credits”:** No se estipula ninguna vigencia de la operación a períodos específicos ni montos predeterminados. Es conveniente indicar claramente en el formato de solicitud de emisión de la carta de crédito qué modalidad se requiere, aunque el hecho de no especificar que es Rotativo, automáticamente se considera que es No Rotativo.

**G) Crédito Subsidiario “Back to Back Credits”:** “El beneficiario puede obtener de su banco un financiamiento para la venta de su producto mediante la obtención de un anticipo al ordenar un segundo crédito a favor de un tercero (proveedor) con el respaldo y garantía del primer crédito”<sup>3</sup>.

**H) Crédito Stand By:** Es el término que se utiliza para especificar que el “banco emisor o el confirmador, en su caso, permanecen a la expectativa para hacer el pago, en caso de que el obligado original no satisfaga su deuda o contrato”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> <http://www.bancomext.com/Bancomext/portal/portal.jsp?parent=3&category=578>

<sup>4</sup> <http://www.bancomext.com/Bancomext/portal/portal.jsp?parent=3&category>

La comprobación del incumplimiento puede hacerse por el beneficiario mediante certificación elaborada por tercera persona, pero en la práctica, lo más común es que sea suficiente con un reclamo de pago formal y por escrito acompañado del título de crédito vencido, o del convenio incumplido, en cuyo cuerpo se hubiera anotado la relación existente con el Stand By número "X" emitido por el banco "Y".

Dentro de la carta de crédito *Stand By* se identifican las siguientes modalidades:

- **Standby de cumplimiento:** se soporta a otra obligación de cumplimiento distinta a la del pago de dinero, incluida para el propósito de cubrir pérdidas surgidas por falta del solicitante en el cumplimiento de una obligación subyacente.
- **Standby de pago anticipado:** se soporta una obligación para cubrir un pago anticipado hecho por el beneficiario al solicitante.
- **Standby de seriedad de oferta:** se soporta una obligación del solicitante para ejecutar un contrato si al solicitante le es adjudicado el contrato.
- **Standby financiera:** en la cual se soporta una obligación de pagar dinero, incluyendo cualquier instrumento evidenciando una operación para repagar dinero prestado.

- **Standby de pago directo:** se soportan pagos cuando éstos son debidos o adeudados frente a una obligación de pago subyacente, típicamente en conexión con una Standby financiera, sin referirse al incumplimiento.
  
- **Standby comercial:** por medio de la cual se soportan las obligaciones de un solicitante para pagar por mercancías o servicios en el caso de no haber pagado por otros métodos.

## MODALIDADES DE CARTAS DE CRÉDITO<sup>5</sup>

- a) **De Préstamos:** Puede ser emitida por un banco nacional a favor de bancos extranjeros para garantizar préstamos otorgados por el banco local a una empresa en moneda extranjera. De esta forma la empresa nacional o la subsidiaria de la multinacional puede endeudarse con un banco nacional en cualquier tipo de moneda.
  
- b) **De operaciones de cambio a futuro:** Puede resultar aconsejable una operación a futuro para garantizar contratos de futuro en determinadas divisas y protegerse contra cualquier posible riesgo cambiario en la fecha fijada.
  
- c) **De exportaciones:** es usual que un exportador exija a un importador la apertura de una carta de crédito de garantía cuando las exportaciones las realiza en “cuenta abierta”. La

---

<sup>5</sup> PÉREZ VIVES, Álvaro. La Carta de Crédito. Editorial Temis. Bogotá 1982. Pag 55.

carta de crédito sólo se utilizará contra presentación de documentos que certifiquen que el importador no ha pagado las facturas en “cuenta abierta” a su vencimiento.

- d) De importaciones:** es un instrumento financiero que expresa un convenio por medio del cual un importador, a través de banco local, autoriza a un banco corresponsal a que proceda a pagar, aceptar o negociar los giros y documentos que sean presentados por el beneficiario en el exterior (*exportador*), siempre que los términos y condiciones estipulados en la carta de crédito sean cumplidos satisfactoriamente.
  
- e) De emisión de obligaciones:** poderosas empresas o empresas líderes de grupos corporativos pueden acudir al mercado interno de capitales mediante la colocación de obligaciones a mediano plazo con la garantía de una carta de crédito emitida por un banco a favor de los tenedores de las obligaciones.
  
- f) De fiel cumplimiento:** utilizada para garantizarle al beneficiario el fiel cumplimiento de contratos a efectuar por una empresa contratista.

#### **TÉRMINOS PARA ESTABLECER LOS PLAZOS DE PAGO A FAVOR DEL BENEFICIARIO EN LAS CARTAS DE CRÉDITO**

- a) A la vista:** se liquidan al beneficiario una vez que el banco comprometido a pagar ha revisado los documentos a su entera satisfacción.

**b) A plazo:** el vendedor otorga algún tiempo a su comprador para remitir el pago. Siempre que sea posible, será mejor pactar plazos fijos en fechas específicas para que el comprador, por conducto de los bancos que intervienen en la carta de crédito, cumpla con su pago (ejemplo: vencimiento: 23 de diciembre de 1999). El uso de plazos se calcula a partir de la fecha anotada en algún documento inherente a la transacción (por ejemplo: 45 días factura o 45 días fecha de embarque; lo que significa que el plazo empieza a contarse a partir de la fecha de emisión de la factura, o a partir de la fecha de embarcación de la mercancía).

## **PRINCIPALES DOCUMENTOS EXIGIDOS CON LA CARTA DE CRÉDITO**

- 1. Certificado de origen:** Acredita la procedencia y origen de las mercancías. Generalmente es requerido por la aduana del país importador para aplicar los gravámenes aduaneros que procedan. Algunos productos pueden acogerse al Sistema Generalizado de Preferencias (S.G.P), para lo cual necesitan un Certificado de Origen extendido en el formulario correspondiente.

Si el destino de las mercancías es algún país miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) se requerirá el Certificado de Origen en formulario ALADI. Si el destino de las mercancías es un país miembro del MERCOSUR, se requerirá, el certificado de origen en formulario MERCOSUR.

- 2. Certificado fitosanitario:** Documento normalmente exigido en exportaciones de productos agropecuarios. Es emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen del producto. Mediante este

documento, se certifica que los productos han sido examinados y que se ajustan a las disposiciones fitosanitarias vigentes en el país importador.

- 3. Conocimiento de Embarque:** Documento de embarque (contrato de fletamento) emitido por la compañía naviera (transportista) y firmado por el capitán de la nave que acredita el embarque, con fecha, puerto de origen y destino, cantidad y condiciones de la mercancía recibida a bordo. Constituye un título de propiedad para el consignatario y lo habilita para solicitar la entrega de las mercancías en el punto de destino.

Se exige siempre que el Conocimiento de Embarque sea “limpio”, es decir, sin anotaciones del capitán referente a defectos en la calidad, embalaje o presentación de las mercancías.

Cuando el transporte es aéreo, el documento se denomina Guía Aérea. Cuando el transporte es terrestre, se denomina Carta de Porte o Conocimiento de Embarque Rodoviario.

- 4. Permiso de Embarque de Exportación:** documento de destinación aduanera a través del cual la aduana certifica la salida legal de las mercancías hacia el exterior. Este documento es elaborado por el despachante de aduanas y legalizado por la información, tal como antecedentes del exportador, antecedentes financieros (modalidad de venta, cláusula de venta, modalidad de pago, sucursal del banco avisador que controlará los retornos, monto de la exportación, valor líquido de retorno), fecha de embarque, puerto de embarque y desembarque, país de destino, vía de transporte y descripción de las mercaderías.

- 5. Factura Comercial:** Documento privado que el vendedor de una mercancía le extiende a su comprador. Contiene información que la diferencia de las facturas comerciales para las transacciones locales, tal como: condición en que se entregara la mercancía, cláusula de venta, vía de transporte utilizada, nombre del exportador y comprador extranjero etc.

A la luz del Art. 37 de las Reglas Uniformes tratadas, debe haber plena correspondencia entre la descripción que se hace de la mercancía en la factura y la que se hace en el crédito. En los demás documentos, bastará con una descripción genérica de la mercancía, siempre y cuando sea consistente con lo que se describe en el crédito como mercancía.

- 6. Factura Pro forma:** Documento en que el exportador le indica al importador el precio (cotización) y las condiciones en que se realizará la venta de la mercancía (vía de transporte, cantidad de embarques, plazo de entrega y modalidad de pago). Es un compromiso escrito, no una factura de cobro, y tiene un determinado plazo de vigencia fijado por el exportador.

- 7. Orden de Embarque:** Documento extendido por la empresa de transporte o por la agencia en caso de transporte marítimo. Es empleado cuando un exportador requiere de la reserva de un espacio físico en una nave u otro tipo de vehículo para embarcar una mercancía.

Lo debe suscribir el Agente Despachador de Aduanas, constituyéndose en una solicitud ante el Servicio Nacional de Aduanas para que autorice el embarque de las mercancías.

**8. Lista de Empaque (Packin List):** Certificado que contiene información detallada de las características de la mercancía que se deposita a bordo del medio de transporte, tal como: peso, dimensiones, características de los bultos e incluso, su ubicación dentro del contenedor. No es un documento oficial y es emitido por el exportador cuando es solicitado por el importador. Si el importador lo solicita vía carta de crédito, el documento deberá ser oficializado por un organismo competente.

**9. Pólizas de seguros:** Póliza correspondiente al contrato que sirve de prueba de lo acordado entre el asegurador o compañía de seguros y el asegurado, a cambio del cobro de una prima.

El valor de las mercancías se expresa en precio de exportación (CIF) (costo, seguro y flete). La fecha de este documento debe ser la misma o anterior a la fecha de embarque.

**10. Visaciones Consulares:** Para la exportación de ciertos productos se exige la visación de algunos documentos (facturas comerciales, conocimientos de embarque, certificado de origen, etc.) por parte del cónsul del país de destino.

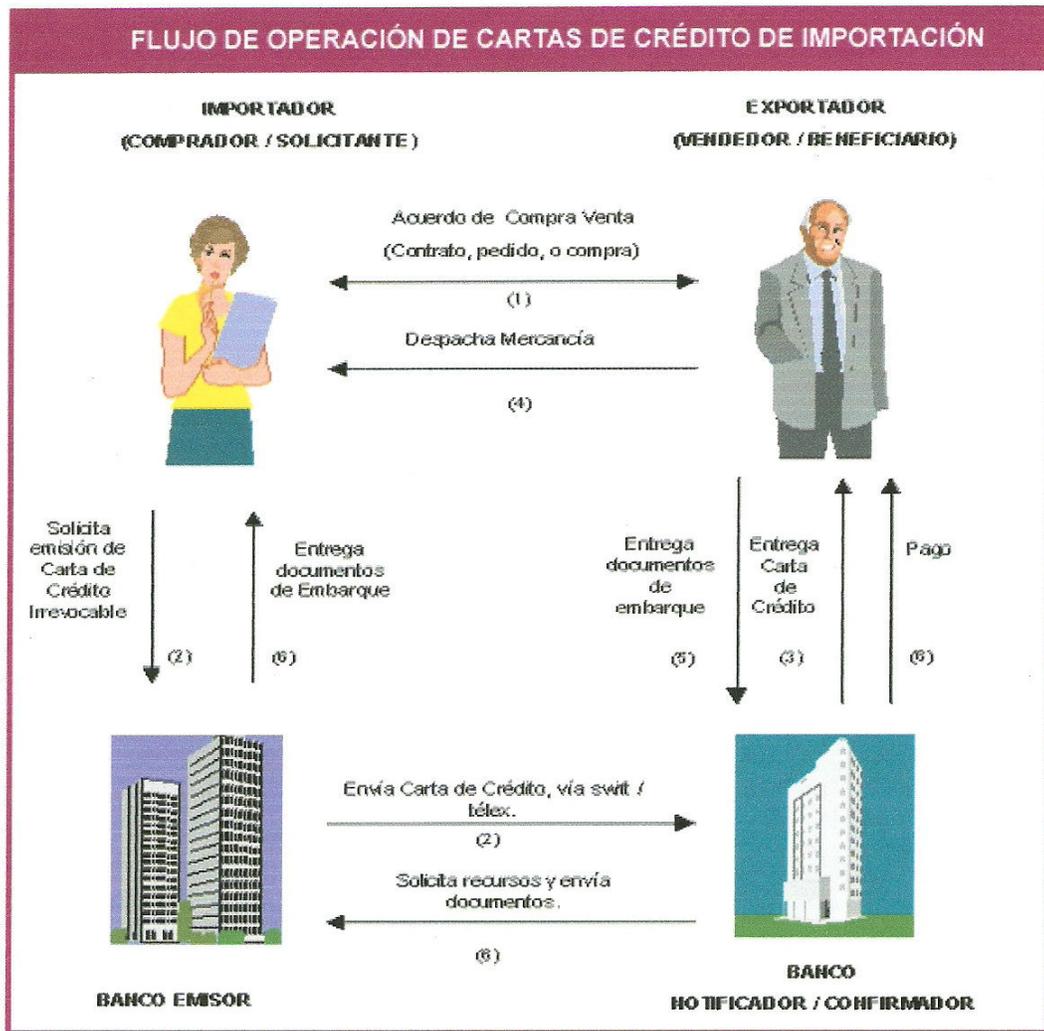
Finalmente, el Art. 21 de la mencionada Publicación establece que:

*“cuando se requieran documentos distintos a los documentos de transporte, seguro y facturas comerciales, el Crédito debe estipular por quien van a ser emitidos dichos documentos y su redacción o contenido de datos. Si el Crédito no lo estipula así, los bancos aceptarán tales documentos como les sean presentados, siempre y cuando su contenido de datos no sea inconsistente con cualquier otro documento estipulado que se presente.”*

## FLUJO DE OPERACIÓN DE UNA CARTA DE CRÉDITO

A continuación se ilustrará un ejemplo concerniente al **Flujo de Operación de una carta de crédito**<sup>6</sup>.

### Flujo de Operación de Carta de Crédito



<sup>6</sup> www.hsbc.com

De acuerdo a la gráfica anterior podemos apreciar lo siguiente:

(1). Ambas partes comprador y vendedor deben celebrar un contrato de compraventa pactando las condiciones generales de la transacción, y el pago de la misma mediante una carta de crédito.

(2). El comprador o importador notificara al banco de su preferencia en su localidad para que emita un crédito a favor del vendedor o exportador.

(3). El Banco emisor a su vez debe solicitar a otro banco corresponsal en el país del vendedor que notifique o confirme el crédito al vendedor conforme a las condiciones pactadas.

(4). El banco notificador o confirmador, según sea el caso, deberá informar al vendedor sobre la existencia de un crédito a su favor.

(5). El vendedor debe acudir ante el banco en el cual está disponible el crédito a presentar toda la documentación que compruebe que el embarque de mercancía ha sido efectuado conforme a lo estipulado a fin de poder solicitar el pago de acuerdo al vencimiento especificado.

(6). En virtud de que los bancos actúan únicamente como intermediarios entre comprador y vendedor, limitándose exclusivamente a la revisión de la documentación que ampara el crédito, es de gran importancia revisar cuidadosamente los siguientes aspectos, entre otros, para evitar futuras complicaciones:

- El tipo de crédito (notificado, confirmado, revocable, irrevocable).
- Los derechos y obligaciones de las partes.

- Correspondencia entre la descripción de la mercancía y el pedido.
- Fechas previstas para efectuar el embarque y presentación de documentos. En este aspecto, las Reglas Uniformes establecen que la fecha de vencimiento que se estipule para el pago, aceptación o negociación, se tomará como la fecha de vencimiento para la presentación de documentos. Así, los documentos deberán presentarse en o antes de dicha fecha.
- Condiciones de embarque.
- El precio establecido, considerando el tipo de cambio aplicable.

Los *Incoterms* son un medio para que las partes determinen sus obligaciones y quién asume el riesgo. De esta manera, las partes tendrán cierta seguridad sobre los siguientes aspectos:

**1. LA TRANSFERENCIA DE LOS GASTOS:** El vendedor sabe exactamente hasta que momento y lugar deberá asumir los gastos que ocasiona su contrato de venta e incluirlos en el precio. Este hecho permite que el comprador pueda conocer exactamente los gastos que debe añadir al precio ofertado para poderlo comparar con ofertas tanto nacionales como internacionales.

**2. LA TRANSMISIÓN DEL RIESGO:** El comprador sabe exactamente a partir de que momento las mercancías corren por su cuenta. Por tanto, los INCOTERMS definen el momento y lugar en el que la responsabilidad del vendedor acaba y la del comprador empieza.

**3. EL LUGAR DONDE SE LIBRARÁ LA MERCANCÍA:** Los INCOTERMS señalan el lugar concreto donde el vendedor debe depositar la mercancía y por consiguiente el punto en el que el comprador debe recogerla, por lo que siempre deberá constar éste tras el INCOTERM pactado.

Los INCOTERMS utilizados con mayor frecuencia en el mercado internacional son los siguientes:

- **C.I.F. (Costo, Seguro y Flete):** El vendedor deposita la mercancía en el lugar señalado y cubre el costo de flete y prima de seguro.
- **C&F (Costo y Flete):** El vendedor deposita la mercancía en el lugar señalado y cubre el costo del flete.
- **F.O.B (Libre a Bordo):** El vendedor se limita a depositar la mercancía a bordo del medio de transporte.

## **VENTAJAS DE LA CARTA DE CRÉDITO**

Entre las ventajas que ofrece una carta de crédito para el vendedor y para el comprador se encuentran las siguientes<sup>7</sup>:

---

<sup>7</sup> [www.bancomext.com](http://www.bancomext.com)

<b>VENDEDOR</b>	<b>COMPRADOR</b>
REDUCE LA NECESIDAD DE VERIFICAR EL CRÉDITO DEL COMPRADOR	ESTÁ SEGURO DE QUE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LA CARTA DE CRÉDITO SERÁN EXAMINADOS POR EXPERTOS
EL EXPORTADOR EVALÚA EL CRÉDITO DEL BANCO EMISOR O CONFIRMADOR, NO DEL ORDENANTE	TIENE LA CERTEZA DE QUE EL PAGO AL VENDEDOR SE EFECTUARÁ ÚNICAMENTE CUANDO CONCUERDEN LOS DOCUMENTOS CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CARTA DE CRÉDITO
CONOCE PERFECTAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A CUMPLIR PARA OBTENER SU PAGO	PUEDE OBTENER FINANCIAMIENTO DEL BANCO PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LA CARTA DE CRÉDITO, CON LO CUAL DIFIERE EL PAGO POR LA COMPRA/ IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA Y/O SERVICIOS QUE ESTÁ REALIZANDO

## **RIESGOS DE LA CARTA DE CRÉDITO**

### **A) Exposición a los movimientos en el tipo de cambio:**

- Las fluctuaciones en el tipo de cambio pueden afectar la demanda extranjera del producto de una empresa. Cuando se fortalece la divisa nacional, los productos denominados en esa

divisa, se vuelven más caros para los clientes extranjeros, lo que quizá ocasiona una disminución en la demanda y por consiguiente, una declinación de las entradas de efectivo.

- Para las Corporaciones Multinacionales (CMN), con subsidiarias en otros países, las fluctuaciones del tipo de cambio afectan el valor de los flujos de efectivo de las subsidiarias a la empresa matriz. Cuando la divisa en el país de la matriz es fuerte, los fondos recibidos se convertirán en una cantidad menor de la divisa nacional.

#### **B) Exposición a las economías extranjeras:**

Cuando las Corporaciones Multinacionales entran a mercados extranjeros para vender productos, la demanda de estos depende de las condiciones económicas en esos mercados, por consiguiente los flujos de efectivo están sujetos a las condiciones económicas extranjeras.

#### **C) Exposición al riesgo político:**

Cuando las Corporaciones Multinacionales establecen subsidiarias en otros países quedan expuestas al riesgo político que representa acciones políticas tomadas por el gobierno anfitrión o por el público que afectan los flujos de efectivo de estas Corporaciones.

#### **D) Problemas a los que se enfrenta el comprador que hace uso de la carta de crédito:**

1. Que el banco del comprador pague aún cuando los documentos no son aquellos exigidos por la carta de crédito.

2. Que el banco del comprador se niegue a pagar cuando los documentos están conforme a la carta de crédito.
3. Que las partes discutan si los documentos sí cumplen con los requisitos de la carta de crédito.
4. Antes de efectuarse un pago, el banco del comprador puede saber que el vendedor ha incumplido el contrato al enviar mercancías no conforme a lo establecido en el contrato.

Frente a los tres primeros problemas las normas son muy claras al establecer que el banco pagará antes de que lleguen las mercancías, de esta manera, sólo tendrá como garantía los documentos.

Los documentos deben tener absolutamente todo clara y perfectamente determinado y estrictamente establecido de conformidad a la carta de crédito de tal manera que no haya cabida a diversas interpretaciones.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

A continuación se mencionan algunas consideraciones de importancia suma que deben tenerse en cuenta respecto a la carta de crédito:

- a) El hecho de que el banco emisor rechace una carta de crédito, no exime al comprador de pagar las mercaderías recibidas, pues esto constituiría un enriquecimiento sin causa.
- b) La carta de crédito es independiente del contrato que le dio origen; así, la falta de requisitos en la carta de crédito no hace cesar los derechos y obligaciones de las partes derivadas del contrato de compraventa.

**c)** En general, una carta de crédito no es considerada como un pago absoluto, a menos que el vendedor lo estipule **EXPRESAMENTE** en el contrato de compraventa. Así pues, es sumamente importante que los términos de pago en los contratos de compraventa sean cuidadosamente estipulados de modo que reflejen las intenciones exactas de las partes y protejan sus intereses.

**d)** Se debe tener en cuenta el hecho de que la obligación de pago bajo el contrato de compraventa es solamente suspendida y será activada cuando la carta de crédito falle como medio de pago.

## CONCLUSIONES

- Desde la antigüedad hasta la fecha, la carta de crédito ha mutado para mantenerse vigente en un mundo que por un lado busca rentabilidad pero que a su vez, exige seguridad.
- Las cartas de crédito, integrantes del crédito documentario seguirán en funcionamiento hasta que el mercado financiero logre crear elementos con más ventajas y menos riesgos.
- Los métodos actuales de financiación comercial permiten a los exportadores e importadores obtener seguridad para realizar las transacciones con mayor confiabilidad y respaldo.
- Debido a las ventajas en el costo al producir en otros países o de oportunidades de ingresos por la demanda de mercados extranjeros, el potencial de crecimiento se hace mucho mayor para las empresas que consideran penetrar en los negocios internacionales.
- La carta de crédito notificada tiene la desventaja de que el banco emisor normalmente se encuentra ubicado en el país del importador. No sólo se trata de la mucha o poca distancia geográfica entre el beneficiario y ese banco, sino de la frecuente posibilidad de idiomas, leyes y costumbres distintas, a las cuales tendría que enfrentarse el exportador en caso de controversia.

## BIBLIOGRAFÍA

- **PEÑA NOSSA, LISANDRO.** Curso de Títulos Valores. Editorial Temis. Bogotá. 1992. Páginas 69-71.
- **PÉREZ VIVES, Álvaro.** La Carta de Crédito. Editorial Temis. Bogotá. 1982.
- **RENGIFO, Ramiro.** Crédito Documentado: Las Cartas de Crédito. Editorial Temis. Bogotá. 1983.
- **ROWE, Michael.** Cartas de Crédito. Euromoney Publications. Londres. 1985.
- **TORO LONDOÑO, Luz Marina.** Generalidades Sobre la Carta de Crédito. Revista Auditoria EEPP Medellín # 15. Edición 1987. Páginas 35-38.
- **USTARIZ, Luis Humberto.** La Carta de Crédito Stand By y su Desarrollo Internacional. Revista de Derecho Privado # 32. Edición 2004. Páginas 1-38.
- **REGLAS Y USOS UNIFORMES PARA CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.** Cámara Internacional de Comercio. Revisión 1993. Publicación 500.
- <http://www.bancomext.com>
- <http://www.hsbc.com>